



625
628

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas con veinticuatro minutos del día veintidós de febrero de dos mil diez.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS, AUDITORIA INTERNA E INVERSION EN OBRAS DE DESARROLLO DE LA MUNICIPALIDAD DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USulután**, correspondiente al período **DEL UNO DE MAYO DE DOS MIL SEIS AL TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL SIETE**, practicada por la Dirección de Auditoría Dos, apareciendo como funcionarios responsables los señores: ¹ **ANTONIO ANGEL RODRÍGUEZ**,^Δ Alcalde Municipal, ² **OSCAR MAURICIO AYALA SERRANO**,^Δ Sindico Municipal, ³ **JUAN FRANCISCO CORTÉS SOLANO**,^Δ Primer Regidor Propietario, ⁴ **FIDEL AMILCAR COREAS**,^Δ Segundo Regidor Propietario, ⁵ **JOSÉ FELIPE LOVO NAVARRETE**,^Δ Tercer Regidor Propietario; ⁶ **RAFAEL HERNÁNDEZ ROSA**,^Δ Cuarto Regidor Propietario, ⁷ **MARÍA ISABEL ARGUETA DE SOLANO**,^Δ Quinta Regidora Propietaria, ⁸ **DELMI DEL CARMEN LÓPEZ DE ZELAYA**,^Δ Sexta Regidora Propietaria y ⁹ **DORA AMINTA ELIZABETH AYALA AYALA**,^Δ Encargada de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.



Han intervenido en esta instancia la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMÁN**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República y los señores **ANTONIO ANGEL RODRÍGUEZ, OSCAR MAURICIO AYALA SERRANO, JUAN FRANCISCO CORTÉS SOLANO, FIDEL AMILCAR COREAS, JOSÉ FELIPE LOVO NAVARRETE, RAFAEL HERNÁNDEZ ROSA, MARÍA ISABEL ARGUETA DE SOLANO,**



DELMÍ DEL CARMEN LÓPEZ DE ZELAYA y DORA AMINTA ELIZABETH AYALA AYALA, en sus caracteres personales.

LEÍDO LOS AUTOS,

Y CONSIDERANDO:

I) Por auto de fs. 36 frente, emitido a las ocho horas con diez minutos del día seis de mayo del dos mil nueve, ésta Cámara admitió el Informe de Examen Especial en referencia, ordenando proceder de oficio el respectivo Juicio de Cuentas y previo el análisis correspondiente determinar las responsabilidades atribuibles a los funcionarios actuantes. Dicha resolución fue notificada a la Fiscalía General de la República, tal como consta a folios 37 frente la esquila de notificación. De folios 40 vuelto a folios 41 frente consta el auto emitido a las once horas con cuarenta y dos minutos del día treinta de junio de dos mil nueve, en el que esta Cámara tuvo por recibido el escrito, credencial y acuerdo que corren agregados de folios 38 frente a folios 40 frente, el cual fue presentado por la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMÁN**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, teniéndose por parte en el mismo, de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II) De acuerdo a lo establecido en el Artículo 67 de la Ley de esta Corte, esta Cámara previo análisis del Informe Examen Especial, emitió a las catorce horas con cincuenta y tres minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil nueve, el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-014-2009-7** conteniendo **Tres Reparos** en el que se atribuye Responsabilidad Administrativa y Patrimonial tal como lo estipula el



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



676
629

Artículo 54 y 55 de la citada Ley, pliego que corre agregado de folios 42 vuelto a folios 45 frente, en el que ordena el emplazamiento de las personas mencionadas en el párrafo primero del preámbulo de la presente Sentencia y les concede el plazo legal de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre los Reparos atribuidos en su contra, deducidos de la identificación del Hallazgo de Auditoría que a la letra establece:””””” **REPARO NÚMERO UNO (Responsabilidad Administrativa)**. El equipo de auditores comprobó que la Municipalidad cobró impuestos sin una base legal que lo respalde, tampoco cuentan con la Tarifa de Arbitrios Municipales y la única que poseen es una que fue emitida en el año de mil novecientos sesenta y ocho que hace referencia a impuestos a tasarse en fechas de semana santa y de fiestas patronales de la Municipalidad; por lo tanto el cobro de los impuestos carece de un marco legal. La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, así como también los que estuvieron en periodos anteriores no actualizaron la mencionada tarifa ni presentaron ante la Asamblea Legislativa el respectivo proyecto de Ley de Impuestos Municipales. Como resultado de lo antes expuesto se ha estado ejecutando un cobro ilegal de impuestos que podría generar demandas en contra de la Municipalidad por parte de los afectados al tener conocimiento que no hay una norma jurídica que los obligue a realizar dicho pago; con ello se han infringido los artículos 3 numeral 6 del Código Municipal y 86 Inciso Tercero de la Constitución de la República. Responderán por esta infracción los señores: **ANTONIO ANGEL RODRÍGUEZ**, Alcalde Municipal, **OSCAR MAURICIO AYALA SERRANO**, Sindico Municipal, **JUAN FRANCISCO CORTÉS SOLANO**, Primer Regidor Propietario, **FIDEL AMILCAR COREAS**, Segundo Regidor Propietario, **JOSÉ FELIPE LOVO**



NAVARRETE, Tercer Regidor Propietario; **RAFAEL HERNÁNDEZ ROSA**, Cuarto Regidor Propietario, **MARÍA ISABEL ARGUETA DE SOLANO**, Quinta Regidora Propietaria, **DELMÍ DEL CARMEN LÓPEZ DE ZELAYA**, Sexta Regidora Propietaria. **REPARO NÚMERO DOS. (Responsabilidad Patrimonial)**. Se verificó que la Municipalidad ha efectuado pagos en concepto de adquisición de bienes, estos bienes la Municipalidad los compro para ser entregados en carácter de colaboración a particulares y a Instituciones Públicas; la instituciones a las cuales se les entregaron los bienes son: Iglesia Católica, Policía Nacional Civil, Unidad de Salud y Centros Escolares, así como también personas particulares según el siguiente detalle:

No.	Fecha de pago	No. de partida contable	Documento de respaldo	Monto	Concepto
1	01/08/2006	751	Recibo	\$40.00	Colaboración al Club Deportivo Águila de Cantón El Jocotillo
2	07/08/2006	756	Recibo	\$205.00	Colaboración al Club Deportivo Santa Anita
3	11/08/2006	764	Recibo	\$35.00	Colaboración a ADESCO del Jocotillo
4	15/08/2006	840	Recibo	\$60.00	Colaboración a Club Deportivo Mercedes
5	17/08/2006	883	Recibo	\$100.00	Colaboración a la Unidad de Salud
6	07/09/2009	993	Factura No. 525	\$29.00	Compra de trofeos
7	11/09/2006	994	Recibo	\$51.80	Compra de materiales a ADESCO El Jícaro
8	18/10/2006	1203	Recibo	\$454.06	Colaboración a la PNC, para reparar patrulla
9	23/10/2006	1206	Recibo	\$160.00	Colaboración al Comité de Deportes San Simón
10	23/10/2006	1207	Recibo	\$100.00	Colaboración al Comité de Gestión

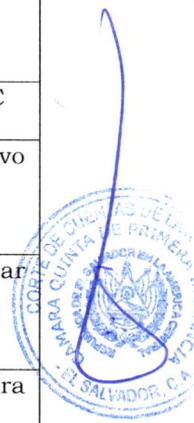


CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



627
630

11	23/10/2006	1248	Recibo	\$160.00	Colaboración al Club Deportivo Nuevo Vencedor
12	24/10/2006	1329	Recibo	\$263.60	Colaboración al Club Deportivo Santa Anita Oriental
13	10/11/2006	1384	Recibo	\$44.00	Compra de refrigerios para torneo
14	01/11/2006	1397	Factura No. 1138	\$156.00	Compra de uniformes deportivos para donar
15	10/11/2006	1399	Factura No. 215	\$300.00	Colaboración por compra de ataúdes
16	21/11/2006	1455	Recibo	\$72.00	Colaboración a Mauricio Iraheta
17	04/12/2006	1722	Factura 670	\$582.00	Colaboración a la PNC, reparación de Vehículo
18	06/12/2006	1724	Recibo	\$160.00	Colaboración a Seguridad Ciudadana
19	07/12/2006	1275	Recibo	\$144.45	Reparación de Vehículo de la PNC
20	12/12/2006	1730	Recibo	\$60.00	Colaboración a Club Deportivo Saprisa
21	19/12/2006	1906	Recibo	\$160.00	Colaboración a Club Deportivo Mar y Tierra
22	19/12/2006	1907	Recibo	\$150	Alquiler de Equipo de Sonido para Grupo Católico
23	19/12/2006	1919	Factura No.2666	\$69.93	Colaboración de canastas al ISTA
24	20/12/2006	1924	Recibo	\$125.00	Colaboración a la Iglesia LA Merced
25	13/12/2006	1989	Recibo	\$160.00	Colaboración al Club Deportivo Marilan
26	13/03/2007	326	Recibo	\$84.25	Colaboración a la PNC
27	27/03/2007	369	Recibo	\$50.00	Colaboración a Mauricio Ricardo Batres
28	30/03/2007	421	Recibo	\$29.45	Colaboración a Daniel Aguilar
29	30/03/2007	422	Recibo	\$29.45	Colaboración a Juana Rod
30	23/05/2007	851	Recibo	\$40.00	Colaboración a Seguridad Ciudadana
31	24/05/2007	852	Recibo	\$210.00	Colaboración de transporte a colonia las Brisas y Santa Anita
Total				\$ 4,284.99	



Inicialmente el equipo de auditores estableció el reparo por un monto de **Seis Mil Doscientos Cincuenta y Dos Dólares con Ochenta y Tres Centavos (\$6,252.83)**, encontrándose dentro de este monto, cantidades elegibles según lo establecido en el Artículo 5 de la Ley de Creación de del Fondo de Desarrollo Social y Económico de los Municipios (FODES) reduciéndose a **Cuatro Mil Doscientos Ochenta y Cuatro Dólares con Noventa y Nueve Centavos (\$4,284.99)**. Esta deficiencia antes expuesta se debe a que el Concejo Municipal aprobó las donaciones sin considerar que existe restricción legal que prohíbe donar los recursos municipales dando esto como resultado un detrimento a los fondos municipales ya que estos pudieron haber sido de utilidad a la Municipalidad. Lo anterior infringe lo establecido en el artículo 68 y 31 numeral 4 del Código Municipal. Debiendo responder por la cantidad de **CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$4,284.99)** los señores: **ANTONIO ANGEL RODRÍGUEZ**, Alcalde Municipal, **OSCAR MAURICIO AYALA SERRANO**, Sindico Municipal, **JUAN FRANCISCO CORTÉS SOLANO**, Primer Regidor Propietario, **FIDEL AMILCAR COREAS**, Segundo Regidor Propietario, **JOSÉ FELIPE LOVO NAVARRETE**, Tercer Regidor Propietario; **RAFAEL HERNÁNDEZ ROSA**, Cuarto Regidor Propietario, **MARÍA ISABEL ARGUETA DE SOLANO**, Quinta Regidora Propietaria, **DELMÍ DEL CARMEN LÓPEZ DE ZELAYA**, Sexta Regidora Propietaria. **REPARO NÚMERO TRES (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)**. El Concejo Municipal aprobó mediante acuerdo la ejecución del Proyecto "Rehabilitación y Mantenimiento de Caminos Vecinales y Calles Urbanas del Municipio de Mercedes Umaña" utilizando un presupuesto de Cincuenta y Cinco Mil Doscientos Dieciséis Dólares con Sesenta y Dos



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



428
G31

Centavos (\$55,216.62) dicho proyecto se fraccionó en cinco subproyectos de los cuales tres se adjudicaron a un mismo contratista y los dos restantes se dieron a otro ofertante. Al fragmentar este proyecto la Municipalidad evitó realizar la respectiva licitación y de esta manera cancelar por cada subproyecto un monto menor a los ochenta salarios mínimos y de esta forma contratar por libre gestión. Esta deficiencia se debe a que la Jefa de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional así como los miembros del Concejo Municipal adjudicaron la ejecución de dichos proyectos sin tomar en cuenta la normativa legal, infringiendo los artículos 58 y 70 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Responderán por esta infracción los señores: **ANTONIO ANGEL RODRÍGUEZ**, Alcalde Municipal, **OSCAR MAURICIO AYALA SERRANO**, Sindico Municipal, **JUAN FRANCISCO CORTÉS SOLANO**, Primer Regidor Propietario, **FIDEL AMILCAR COREAS**, Segundo Regidor Propietario, **JOSÉ FELIPE LOVO NAVARRETE**, Tercer Regidor Propietario; **RAFAEL HERNÁNDEZ ROSA**, Cuarto Regidor Propietario, **MARÍA ISABEL ARGUETA DE SOLANO**, Quinta Regidora Propietaria, **DELMÍ DEL CARMEN LÓPEZ DE ZELAYA**, Sexta Regidora Propietaria, **DORA AMINTA ELIZABETH AYALA AYALA**, Encargada de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. De folios 46 frente consta agregada la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República; y de fs. 47 a fs. 55 todos frente constan las actas que contienen los emplazamientos realizados a los funcionarios Reparados todo de conformidad al Artículo 68 de la Ley de esta Corte.





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



629
632

de dos mil cuatro y recibida en la Asamblea Legislativa a las dieciséis horas del día once de octubre de ese año, para su respectivo estudio y aprobación por parte de la Comisión de Asuntos Municipales del Primer Órgano del Estado, aprobación que aun estamos esperando y de la certificación del Acuerdo Municipal donde se aprobó el anteproyecto de Ley mencionado. Consideramos que por todo lo anterior queda desvanecida la observación mencionada ya que se comprueba que si se tenía y se tiene una base legal para efectuar los cobros a los contribuyentes y que no se han infringido los artículos del Código Municipal y de la Constitución de la Republica que los Auditores mencionan en la misma. REPARO NÚMERO DOS (Responsabilidad Patrimonial) En lo relacionado a que la Municipalidad efectuó pagos en concepto de adquisición de bienes, para ser donados a Instituciones Públicas y a personas particulares, queremos manifestar que en efecto y en cumplimiento a lo establecido en los Artículos Cuatro y Treinta y Uno del Código Municipal vigente Numerales cuatro, cinco, ocho, nueve, dieciocho, veinticinco y treinta; y seis respectivamente (sic) entre otros, se realizaron estas erogaciones, las cuales fueron debidamente contabilizadas y previamente acordadas por el Concejo Municipal, para cumplir con las necesidades presentadas por los diversos sectores de la población entre las cuales podemos mencionar: promoción del deporte, participación ciudadana, apoyo a programas de salud, apoyo a programas de seguridad pública y ciudadana, colaboración con la promoción de la cultura, en fin todas aquellas actividades que se contemplan como competencias y obligaciones municipales. Por lo anterior consideramos que la observación presentada en el Pliego de Reparos, también queda desvanecida ya que con todas las erogaciones están debidamente enmarcadas en lo legal, tal y como lo pudieron evidenciar los





630
633

señores: **ANTONIO ANGEL RODRÍGUEZ, OSCAR MAURICIO AYALA SERRANO, JUAN FRANCISCO CORTÉS SOLANO, FIDEL AMILCAR COREAS, JOSÉ FELIPE LOVO NAVARRETE, RAFAEL HERNÁNDEZ ROSA, MARÍA ISABEL ARGUETA DE SOLANO, DELMI DEL CARMEN LÓPEZ DE ZELAYA y DORA AMINTA ELIZABETH AYALA AYALA**, en el carácter en que comparecen, asimismo se declaró sin lugar la petición de inspección de los proyectos contenidos en el Reparo Número Tres del Pliego de Reparos, previniéndoseles en el sentido que presentaran la documentación de respaldo de los mismos.

v) Por auto de folios 604 vuelto a folios 605 frente, se tuvo por recibido el escrito de consta de fs 74 a fs. 75 ambos frente presentado por los señores **ANTONIO ANGEL RODRÍGUEZ, OSCAR MAURICIO AYALA SERRANO, JUAN FRANCISCO CORTÉS SOLANO, FIDEL AMILCAR COREAS, JOSÉ FELIPE LOVO NAVARRETE, RAFAEL HERNÁNDEZ ROSA, MARÍA ISABEL ARGUETA DE SOLANO, DELMI DEL CARMEN LÓPEZ DE ZELAYA y DORA AMINTA ELIZABETH AYALA AYALA**, en el cual dan por evacuada la prevención hecha en auto de folios 62 vuelto a folios 63 frente, en el que manifiestan: “”Los suscritos miembros del Concejo municipal y Encargada de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, que fungió durante el periodo comprendido del entre el uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de mayo de dos mil siete, presentes en el juicio de cuentas que se nos sigue por nuestra actuación, como miembros de la municipalidad mencionada y empleados en el periodo mencionado, el juicio se encuentra contenido en el expediente: Juicio de Cuentas Número CAM-V-J-C-014-2009-7.



Queremos hacer de vuestro conocimiento que recibimos notificación de esa honorable cámara el día treinta de octubre del presente año, en cuanto a que se nos solicita presentar a esa Cámara el Expediente sobre el proyecto “Rehabilitación y Mantenimiento de Caminos Vecinales y Calles Urbanas del Municipio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután”, por lo que enviamos copias de los expedientes antes mencionados en anexos número: uno, dos, tres, cuatro y cinco. Por lo antes expuestos PEDIMOS: Admitir el presente escrito, se tenga de nuestra parte contestada la solicitud arriba relacionada y se le dé a ésta el trámite correspondiente”””.

VI) Por auto de fs. 613 vuelto a fs. 614 frente, emitido a las nueve horas con veinticinco minutos del día veintiséis de enero del año dos mil diez, se tuvo por evacuada la audiencia conferida a la Fiscalía General de la República, dicha opinión suscrita por la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMÁN**, que consta agregado de fs. 613 frente y vuelto, exponiendo lo siguiente: “””””Que se ha notificado la resolución de las ocho horas con treinta y siete minutos del día siete de diciembre del presente año (sic) en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República, la que evacuo en los siguientes términos: Que los cuentadantes han presentado documentación referida a un reparo de naturaleza administrativa y responsabilidad patrimonial no cuenta con ninguna prueba de descargo por lo que considero se condene sobre la misma y con respecto a la responsabilidad administrativa, la suscrita es de la opinión que desde el momento en que la auditoría interviene, la inobservancia de ley ya existía y para ello quisiera citar el artículo 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las



631
624

normas y políticas a seguir por las entidades públicas, dice que para regular el funcionamiento del sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización, administración de las operaciones a su cargo. Continúa diciendo el artículo 26 del mismo cuerpo de leyes que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "PREVIO". Concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía; en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información. Asimismo es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República al definir la Responsabilidad Administrativa ya que se dará por inobservancia a las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones, esto relacionado con el artículo 61 de la ley en el momento que dice serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. En este sentido es mi opinión que sean condenados a la Responsabilidad Administrativa. Por lo antes expuesto OS PIDO: Admitáis el presente escrito; Condenéis al pago de la multa correspondiente por Responsabilidad Administrativa y Patrimonial """"".



VII) Analizadas las explicaciones dadas, prueba documental presentada por los reparados y la opinión de la Fiscalía General de la República, esta Cámara **CONCLUYE:** En cuanto a la Responsabilidad Administrativa contenida en los Reparos siguientes: **Reparo Uno.**
Responsabilidad Administrativa. Relacionado con el cobro de



impuestos municipales sin la respectiva base legal, ni contar con una Tarifa de Artibitrios Municipales actualizada, en vista que con la que se ha contado es una que fue emitida en el año de mil novecientos sesenta y ocho, que hace referencia a impuestos a tasarse en fechas de semana santa y fiestas patronales. Los funcionarios haciendo uso de su derecho de defensa argumentaron que debido a una omisión de parte del personal de la municipalidad no se mostraron al equipo de auditores las reformas realizadas a través del Decreto Legislativo Número Nueve, publicado en el Diario Oficial Número Cinco, Tomo No.338 de fecha nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho; y Decreto Legislativo Número Dos, publicado en el Diario Oficial Número Cuarenta y Siete, Tomo No.354, de fecha ocho de marzo de dos mil dos, asimismo presentan un anteproyecto de de Ley de Impuestos Municipales del Municipio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, elaborado en octubre de dos mil cuatro y recibido en la Honorable Asamblea Legislativa el día once de octubre de ese mismo año, y que a la fecha no ha sido aprobada. Los suscritos Jueces somos del criterio que la observación se supera con la presentación de las fotocopias debidamente certificadas de los diarios oficiales en donde se publicaron las reformas a las Tasas por Servicios Municipales del municipio en comento agregados de fs. 58 a fs. 59 ambos frente, por ser este un medio de comunicación reconocido legalmente en el cual se publican todas las leyes, reformas a éstas, reglamentos, para que entren en vigencia ocho días después de su publicación, constituyendo esta documentación una plena prueba según lo establecido en el Artículo 260 numeral 2 del Código de Procedimientos Civiles, en cuanto a la presentación del Anteproyecto Ley de Impuestos Municipales, el Concejo se ha ceñido a lo normado en el Artículo 133 de la Constitución de la



632
635

República, desvirtuándose la Responsabilidad Administrativa impuesta en este Reparó. **Reparo Dos. Responsabilidad Patrimonial.** Relativo a los pagos que realizó la Municipalidad en concepto de colaboración a personas particulares así como también a instituciones Públicas tales como la Policía Nacional Civil, Iglesia Católica, Unidad de Salud y Centros Escolares, dichas erogaciones fueron tomadas del fondo FODES ochenta por ciento. Los funcionarios reparados en su escrito expusieron que efectivamente se realizaron los pagos antes mencionados en concepto de adquisición de bienes para ser donados a Instituciones Públicas y a personas particulares, las cuales fueron debidamente contabilizadas y previamente acordadas por ese Concejo Municipal, y así de esta manera cumplir con las necesidades expresadas por diversos sectores de la población, siendo estas promoción del deporte, participación ciudadana, apoyos a programas de salud y de seguridad pública, entre otros. Los Suscritos Jueces tomando en cuenta las actividades para las cuales fueron destinadas estos pagos como lo son actividades deportivas y sociales (específicamente en el caso de compra de ataúdes), tomando en cuenta las actividades anteriormente citadas, desvanecemos este reparo hasta por un monto de **UN MIL NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS (\$1,099.60)**, quedando un remanente de **TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$3,185.39)**, conformada esta cantidad por las demás actividades realizadas en concepto de donaciones las cuales no son las que encajan dentro del Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, razón por la cual no se desvanece la observación en su totalidad, acreditándose con ello al pago en concepto de Responsabilidad Patrimonial hasta por un monto de **TRES MIL CIENTO**



OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$3,185.39) de conformidad con el Artículo 55 de la Ley de Corte de la Corte de Cuentas de la República. **Reparo Tres. Responsabilidad Administrativa.** Relacionado con la aprobación de la ejecución del Proyecto “Rehabilitación y Mantenimiento de Caminos Vecinales y Calles Urbanas del Municipio de Mercedes Umaña”, fraccionando este en cinco subproyectos de los cuales tres se adjudicaron a un mismo contratista Ingeniero **JUAN ANTONIO RUBIO AVILES** y los dos restantes se dieron a otro ofertante siendo ésta cónyuge del primer contratista en mención, la Ingeniero **ANA GERTRUDIS MEJIA DE RUBIO**, evitando de esta manera cancelar por cada subproyecto un monto menor a los ochenta salarios mínimos y de esta forma contratar por libre gestión. Los funcionarios haciendo uso de su derecho de defensa, manifestaron que por un error del profesional encargado de realizar la elaboración de perfiles de las obras los agrupó en un solo documento y erróneamente le colocó una carátula en la que se leía “Carpeta Técnica”, lo que fue tomado por los señores auditores como un solo proyecto de las diferentes obras realizadas para dar el mantenimiento a los mencionados proyectos, siendo el caso que únicamente se hicieron obras de rehabilitación y mantenimiento de las mismas, las cuales por su monto no ameritaba la formulación de carpeta técnica, sosteniendo que en ningún momento se ha infringido lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). Los Suscritos Jueces concluimos que al analizar la prueba presentada uno de los proyectos se adjudicó a un solo contratista el Ingeniero Juan Antonio Rubio Aviles, dicho proyecto denominado “Mantenimiento de Caminos Vecinales y Calles Urbanas del Municipio de Mercedes Umaña”, contiene solamente el Mantenimiento y



433
636

Reparación de Superficie de Rodamiento en Calles del Cantón el Jícaro, Cantón San Benito y del Cantón El Jocotillo, los cuales le fueron asignados mediante Acta número Dieciséis de fecha nueve de enero de dos mil siete aprobada por Concejo Municipal; asimismo presentan la documentación de los trabajos de mantenimiento realizados a Camino Caserío el Centro, Cantón Zapotillo, y Cantón Los Horcones, y no se presenta el acta donde ^{se} apruebe la realización de las mencionadas obras, así como también quien sería el realizador; los Suscritos Jueces teniendo a la vista los papeles de trabajo comprobamos que fue la señora Ana Gertrudis Mejía de Rubio, dejando claro que no hubo transparencia a la hora de adjudicar estos proyectos, debido a que por la cuantía de los mismos se debió de llevar a cabo el proceso de licitación pública razón por la cual se mantiene el reparo y ratificamos la Responsabilidad Administrativa del mismo. Infringiendo lo establecido en el Artículo 23 literal c), 58 y 70 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 31 numeral 4 del Código Municipal.



POR TANTO: De conformidad a los Artículos 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y Artículos 54, 55, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, esta Cámara **FALLA: I) DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL REPARO UNO** por los argumentos expuestos en el literal anterior y absuélvase a los señores: **ANTONIO ANGEL RODRÍGUEZ, OSCAR MAURICIO AYALA SERRANO, JUAN FRANCISCO CORTÉS SOLANO, FIDEL AMILCAR COREAS, JOSÉ FELIPE LOVO NAVARRETE, RAFAEL HERNÁNDEZ ROSA, MARÍA**



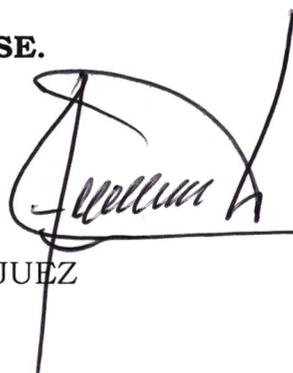
ISABEL ARGUETA DE SOLANO, DELMI DEL CARMEN LÓPEZ DE ZELAYA. II) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL **REPARO TRES** y en consecuencia **CONDÉNANSE** a los señores: **ANTONIO ANGEL RODRÍGUEZ**, Alcalde Municipal, a cancelar la cantidad de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES EXACTOS (\$342.00)** equivalente al veinte por ciento del salario percibido, **OSCAR MAURICIO AYALA SERRANO**, Sindico Municipal, a cancelar la cantidad de **CIENTO SESENTA DÓLARES EXACTOS (\$160.00)** equivalentes al veinte por ciento del salario percibido, **DORA AMINTA ELIZABETH AYALA AYALA**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, a cancelar la cantidad de **CINCUENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$52.50)** equivalente al veinte por ciento del salario percibido, y a los señores: **JUAN FRANCISCO CORTÉS SOLANO**, Primer Regidor Propietario, **FIDEL AMILCAR COREAS**, Segundo Regidor Propietario, **JOSÉ FELIPE LOVO NAVARRETE**, Tercer Regidor Propietario, **RAFAEL HERNÁNDEZ ROSA**, Cuarto Regidor Propietario, **MARÍA ISABEL ARGUETA DE SOLANO**, Quinto Regidor Propietario, **DELMÍ DEL CARMEN LÓPEZ DE ZELAYA**, Sexto Regidor Propietario, a pagar la cantidad de **CIENTO SETENTA DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS (\$170.40)** monto equivalente a un salario mínimo urbano III) Al ser resarcido el monto de la Responsabilidad Administrativa declarada en el Reparó **TRES**, désele ingreso en caja con abono al Fondo General del Estado. IV) Declárase la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contenida en el **REPARO DOS** contra los señores: **ANTONIO ANGEL RODRÍGUEZ**, Alcalde Municipal, **OSCAR MAURICIO AYALA SERRANO**, Sindico Municipal, **JUAN FRANCISCO CORTÉS SOLANO**, Primer Regidor Propietario, **FIDEL AMILCAR COREAS**, Segundo Regidor Propietario,

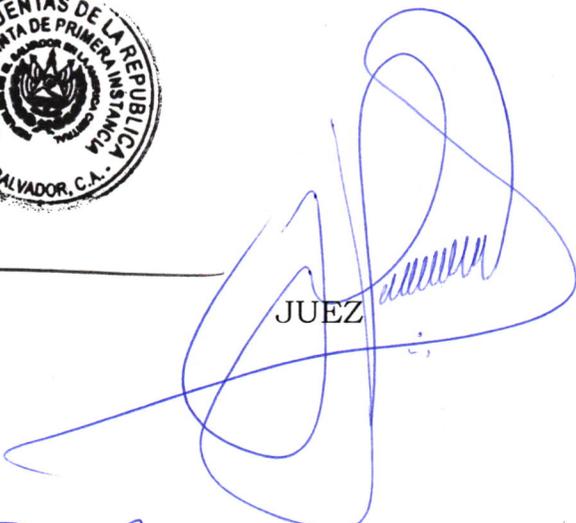


634
637

JOSÉ FELIPE LOVO NAVARRETE, Tercer Regidor Propietario, **RAFAEL HERNÁNDEZ ROSA**, Cuarto Regidor Propietario, **MARÍA ISABEL ARGUETA DE SOLANO**, Quinto Regidor Propietario, **DELMÍ DEL CARMEN LÓPEZ DE ZELAYA**, Sexto Regidor Propietario, a cancelar conjuntamente la cantidad de **TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$3,185.39)**. **V)** Al ser cancelada la responsabilidad patrimonial désele ingreso a la Tesorería de la Municipalidad Mercedes Umaña, Departamento de Usulután. **VI)** Queda pendiente de aprobación la gestión realizada por cada uno de los servidores actuantes indicados en el preámbulo de esta sentencia, hasta que hayan pagado el valor total de las respectivas responsabilidades. HAGASE SABER.-

NOTIFIQUESE.


JUEZ


JUEZ



Ante mí,

Secretario de Actuaciones



EXP. CAM-V-JC-014-2009-7
Cámara Quinta de Primera Instancia
Ref. Fiscal. 215-RJ-UJC-014-2009
Ibarrientos/Cto. YCortéz.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



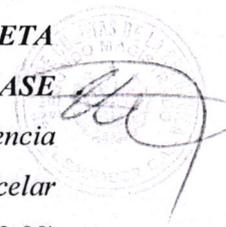
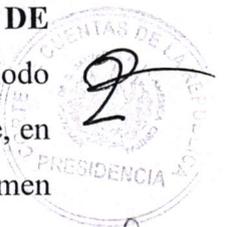
MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día seis de enero de dos mil catorce.



Vistos en Apelación con la Sentencia Definitiva, pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte de Cuentas, a las catorce horas con veinticuatro minutos del día veintidós de febrero de dos mil diez, en el Juicio de Cuentas Numero CAM-V-JC-014-2009-7, seguido en contra de los señores: ANTONIO ÁNGEL RODRÍGUEZ, Alcalde Municipal; OSCAR MAURICIO AYALA SERRANO, Síndico Municipal; JUAN FRANCISCO CORTÉS SOLANO, Primer Regidor Propietario; FIDEL AMÍLCAR COREAS, Segundo Regidor Propietario; JOSÉ FELIPE LOVO NAVARRETE, Tercer Regidor Propietario; RAFAEL HERNÁNDEZ ROSA, Cuarto Regidor Propietario; MARÍA ISABEL ARGUETA DE SOLANO, Quinta Regidora Propietaria; DELMI DEL CARMEN LÓPEZ DE ZELAYA, Sexta Regidora Propietaria y DORA AMINTA ELIZABETH AYALA AYALA, Encargada de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; quienes actuaron en la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USulután, durante el período comprendido del uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de mayo de dos mil siete, en concepto de Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, según Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Auditoría Interna e Inversión en Obras de Desarrollo.

La Cámara Quinta de Primera Instancia, en su fallo dijo:

“(....) FALLA: I) DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL REPARO UNO por los argumentos expuestos en el literal anterior y absuélvase a los señores: ANTONIO ÁNGEL RODRÍGUEZ, OSCAR MAURICIO AYALA SERRANO, JUAN FRANCISCO CORTÉS SOLANO, FIDEL AMÍLCAR COREAS, JOSÉ FELIPE LOVO NAVARRETE, RAFAEL HERNÁNDEZ ROSA, MARÍA ISABEL ARGUETA DE SOLANO, DELMI DEL CARMEN LÓPEZ DE ZELAYA. II) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL REPARO TRES y en consecuencia CONDÉNANSE a los señores: ANTONIO ÁNGEL RODRÍGUEZ, Alcalde Municipal, a cancelar la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES EXACTOS (\$342.00) equivalente al veinte por ciento del salario percibido, OSCAR MAURICIO AYALA SERRANO, Síndico Municipal, a cancelar la cantidad de CIENTO SESENTA DÓLARES EXACTOS (\$160.00) equivalentes al veinte por ciento del salario percibido, DORA AMINTA ELIZABETH AYALA AYALA, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, a cancelar la cantidad de CINCUENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$52.50), equivalente al veinte por ciento del salario percibido, y a los señores: JUAN FRANCISCO



CORTÉS SOLANO, Primer Regidor Propietario, FIDEL AMÍLCAR COREAS, Segundo Regidor Propietario, JOSÉ FELIPE LOVO NAVARRETE, Tercer Regidor Propietario, RAFAEL HERNÁNDEZ ROSA, Cuarto Regidor Propietario, MARÍA ISABEL ARGUETA DE SOLANO, Quinta Regidora Propietaria, DELMI DEL CARMEN LÓPEZ DE ZELAYA, Sexto Regidor Propietario, a pagar la cantidad de CIENTO SETENTA DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS (\$170.40) monto equivalente a un salario mínimo urbano III) Al ser resarcido el monto de la Responsabilidad Administrativa declarada en el Reparó TRES, désele ingreso en caja con abono al Fondo General del Estado. IV) Declárase la RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL contenida en el REPARO DOS contra los señores: ANTONIO ÁNGEL RODRÍGUEZ, Alcalde Municipal, OSCAR MAURICIO AYALA SERRANO, Síndico Municipal, JUAN FRANCISCO CORTÉS SOLANO, Primer Regidor Propietario, FIDEL AMÍLCAR COREAS, Segundo Regidor Propietario, JOSÉ FELIPE LOVO NAVARRETE, Tercer Regidor Propietario, RAFAEL HERNÁNDEZ ROSA, Cuarto Regidor Propietario, MARÍA ISABEL ARGUETA DE SOLANO, Quinto Regidor Propietario, DELMI DEL CARMEN LÓPEZ DE ZELAYA, Sexto Regidor Propietarios, a cancelar conjuntamente la cantidad de TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$3,185.39). V) Al ser cancelada la responsabilidad patrimonial désele ingreso a la Tesorería de la Municipalidad Mercedes Umaña, Departamento de Usulután. VI) Queda pendiente de aprobación la gestión realizada por cada uno de los servidores actuantes indicados en el preámbulo de esta sentencia, hasta que hayan pagado el valor total de las respectivas responsabilidades. HÁGASE SABER.- (...)”””

Estando en desacuerdo con dicho fallo los señores: ANTONIO ÁNGEL RODRÍGUEZ, OSCAR MAURICIO AYALA SERRANO, JUAN FRANCISCO CORTÉS SOLANO, FIDEL AMÍLCAR COREAS, JOSÉ FELIPE LOVO NAVARRETE, RAFAEL HERNÁNDEZ ROSA, MARÍA ISABEL ARGUETA DE SOLANO, DELMI DEL CARMEN LÓPEZ DE ZELAYA y DORA AMINTA ELIZABETH AYALA AYALA; interpusieron recurso de apelación, solicitud que les fue admitida de folios 666 vuelto a folios 667 frente de la pieza principal del Juicio y tramitada en legal forma.

En esta Instancia intervinieron en calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República la Licenciada ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMÁN y los señores ANTONIO ÁNGEL RODRÍGUEZ, OSCAR MAURICIO AYALA SERRANO, JUAN FRANCISCO CORTÉS SOLANO, FIDEL AMÍLCAR COREAS ROMERO, JOSÉ FELIPE LOVO NAVARRETE, RAFAEL HERNÁNDEZ ROSA, MARÍA ISABEL ARGUETA DE SOLANO, DELMY DEL CARMEN LÓPEZ DE ZELAYA y DORA AMINTA ELIZABETH AYALA AYALA.

VISTOS LOS AUTOS; Y
CONSIDERANDO:

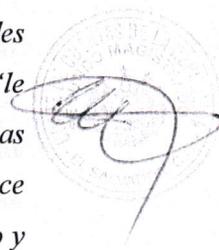


D) Por resolución de folios 75 de este incidente, se tuvo por parte Apelada a la Licenciada ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMÁN, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, y como parte apelante a los señores ANTONIO ÁNGEL RODRÍGUEZ, OSCAR MAURICIO AYALA SERRANO, JUAN FRANCISCO CORTÉS SOLANO, FIDEL AMÍLCAR COREAS ROMERO, JOSÉ FELIPE LOVO NAVARRETE, RAFAEL HERNÁNDEZ ROSA, MARÍA ISABEL ARGUETA DE SOLANO, DELMY DEL CARMEN LÓPEZ DE ZELAYA y DORA AMINTA ELIZABETH AYALA AYALA, a quienes se tiene por expresados los agravios pertinentes. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara corrió traslado a la parte apelada, para que conteste agravios.



Los señores ANTONIO ÁNGEL RODRÍGUEZ, OSCAR MAURICIO AYALA SERRANO, JUAN FRANCISCO CORTÉS SOLANO, FIDEL AMÍLCAR COREAS ROMERO, JOSÉ FELIPE LOVO NAVARRETE, RAFAEL HERNÁNDEZ ROSA, MARÍA ISABEL ARGUETA DE SOLANO, DELMY DEL CARMEN LÓPEZ DE ZELAYA y DORA AMINTA ELIZABETH AYALA AYALA, en su escrito de expresión de agravios en esencia expusieron lo siguiente:

“”“(…)REPARO PATRIMONIAL. DOS. Pagos en concepto de adquisiciones de bienes, dados donación a particulares y a Instituciones Publicas, las Instituciones a las cuales se les entregaron los bienes son: Iglesia Católica, Policía Nacional Civil, Unidad de Salud y Centros Escolares, así como también personas particulares, y que suman la cantidad de tres mil ciento ochenta y cinco dólares con treinta y nueve centavos, (\$ 3,185.39), lo cual en dicha sentencia se manifiesta, que no encajan dentro del artículo 5 de la Ley de la Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios FODES, a lo cual manifestamos que dichas colaboraciones van enmarcadas dentro del espíritu de lo que establece el artículo 5 de la Ley mencionada, ya que fueron donaciones y ayudas, en el sentido de fomentar el deporte, la cultura y actividades sociales, igualmente, dichas erogaciones están contempladas en las competencias de las Municipalidades como lo establece el Artículo Cuatro, en el numeral cuatro del Código Municipal que dice que: “le compete a los Municipios, la promoción de la Educación, la Cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes, así mismo el Artículo treinta numeral dieciocho del mismo Código establece que “son facultades del Concejo: acordar la compra, venta, donación, arrendamiento, comodato y en general cualquier tipo de enajenación de los bienes muebles e inmuebles del municipio...”. Todo lo anterior se puede comprobar verificando los documentos que amparan dichas donaciones y el cuadro de detalle de las mismas elaborado por los auditores del equipo número cuarenta y seis de esa honorable Corte de Cuentas de la República. Por lo anterior no comprendemos el porqué se mantiene esta observación ya que al analizar dicha documentación se comprueba que no se cometió ninguna ilegalidad, ni se violentó el espíritu del artículo Cinco de la Ley de la Creación



del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, ni del Código Municipal. **REPARO ADMINISTRATIVO TRES.** En lo relacionado a que la Municipalidad mediante acuerdo, acordó la ejecución del proyecto **“Rehabilitación y Mantenimiento de Caminos Vecinales y Calles Urbanas del Municipio de Mercedes Umaña”**, utilizando un presupuesto de Cincuenta y cinco mil doscientos dieciséis dólares con sesenta y dos centavos, y que dicho proyecto se fraccionó para realizarlo por libre gestión, manifestamos nuevamente que por un error del profesional encargado de realizar la elaboración de perfiles de la obra a realizar en diferentes caminos rurales y del municipio, se agruparon en un solo documento y les coloqué una carátula en la que se leía **“Carpeta Técnica”**, por lo que el equipo de auditores número cuarenta y seis, tomó como un solo proyecto, pero al revisar documentación de egresos de dichos proyectos, estos contienen cada uno su propia cuenta bancaria con el nombre de dichos proyectos (anexos uno, de estados de cuenta antes de su liquidación), además presentamos actas de recepción de cada uno de los mismos con sus respectivas bitácoras de campo (anexo dos, tres, cuatro, cinco y seis), también la distancia entre un proyecto y otro es de kilómetros por ser cantones diferentes, consideramos también que la realización de dichas obras se realizó con transparencia, y el hecho de que ganara más de un proyecto el profesional que los ejecutó, es debido a que él presentó la oferta económica más baja. Todo lo anterior está amparado con documentos que tuvieron a la vista los auditores del equipo número cuarenta y seis. Por lo que solicitamos a esa honorable Cámara de Segunda Instancia se declare desvanecida la observación presentada en el pliego de Reparos. (...)”””

II) Por otra parte la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMÁN** contestó agravios en su escrito de folios 78 manifestó literalmente lo siguiente:

““(...)Que he sido notificada del auto, en el cual se me concede audiencia la que evacuo en los siguientes términos: Se ha presentado escrito por la parte demandada en el cual expresa agravios manifestando que los pagos en concepto de adquisición de bienes, dados en donación a particulares y a instituciones públicas, su defensa se refiere a la mala interpretación del artículo 5 de la Ley FODES, y es claro al manifestar que dicho fondo es para infraestructura y con ello fomentar el deporte la cultura, etc., por lo que la suscrita comparte la opinión según fallo de la sentencia emitida por los señores jueces de la cámara quinta de ésta corte y en cuanto a la Responsabilidad Administrativa mantengo mi posición al afirmar que hubo inobservancia de la ley tal y como lo establece el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En este sentido es mi opinión que se confirme la sentencia venida en alzada. (...)”””

III) El inciso primero del Artículo 73 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece lo siguiente: “La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de Primera Instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo



fueron en Primera Instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes.....”.

En este incidente, el objeto de la apelación, se circunscribirá al fallo de la sentencia venida en grado en su numeral dos y cuatro, referente al Reparó **Dos**, con **Responsabilidad Patrimonial** por la cantidad de **TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$3,185.39)**; y Reparó **Tres**, con **Responsabilidad Administrativa** en contra de los señores **ANTONIO ÁNGEL RODRÍGUEZ, OSCAR MAURICIO AYALA SERRANO, JUAN FRANCISCO CORTÉS SOLANO, FIDEL AMÍLCAR COREAS ROMERO, JOSÉ FELIPE LOVO NAVARRETE, RAFAEL HERNÁNDEZ ROSA, MARÍA ISABEL ARGUETA DE SOLANO, DELMY DEL CARMEN LÓPEZ DE ZELAYA y DORA AMINTA ELIZABETH AYALA AYALA.**

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

REPARO DOS. *Se verificó que la Municipalidad ha efectuado pagos en concepto de adquisición de bienes, estos bienes la Municipalidad los compro para ser entregados en carácter de colaboración a particulares y a Instituciones Públicas; las instituciones a las cuales se les entregaron los bienes son: Iglesia Católica, Policía Nacional Civil, Unidad de Salud y Centros Escolares, así como también personas particulares según el siguiente detalle:*

No.	Fecha de pago	No. de partida contable	Documento de respaldo	Monto	Concepto
1	01/08/2006	751	Recibo	\$40.00	Colaboración al Club Deportivo Águila de Cantón El Jocotillo
2	07/08/2006	756	Recibo	\$205.00	Colaboración al Club Deportivo Santa Anita Oriental.
3	11/08/2006	764	Recibo	\$35.00	Colaboración a ADESCO del Jocotillo
4	15/08/2006	840	Recibo	\$60.00	colaboración a Club Deportivo Mercedes
5	17/08/2006	883	Recibo	\$100.00	Colaboración a la Unidad de Salud
6	07/09/2009	993	Factura No. 525	\$29.00	Compra de trofeos
7	11/09/2006	994	Recibo	\$51.80	Compra de materiales a ADESCO El Jicaro
8	18/10/2006	1203	Recibo	\$454.06	Colaboración a la PNC, para reparar patrulla
9	23/10/2006	1206	Recibo	\$160.00	Colaboración al Comité de Deportes San Simón
10	23/10/2006	1207	Recibo	\$100.00	Colaboración al Comité de Gestión
11	23/10/2006	1248	Recibo	\$160.00	Colaboración al Club Deportivo Nuevo Vencedor
12	24/10/2006	1329	Recibo	\$263.60	Colaboración al Club Deportivo Santa Anita Oriental
13	10/11/2006	1384	Recibo	\$44.00	Compra de refrigerios para torneo
14	01/11/2006	1397	Factura No. 1138	\$156.00	Compra de uniformes deportivos para donar

15	10/11/2006	1399	Factura No. 215	\$300.00	Colaboración por compra de ataúdes
16	2 1/11/2006	1455	Recibo	\$72.00	Colaboración a Mauricio Iraheta
17	04/12/2006	1722	Factura 670	\$582.00	Colaboración a la PNC, reparación de vehículo
18	06/12/2006	1724	Recibo	\$160.00	Colaboración a Seguridad Ciudadana
19	07/12/2006	1275	Recibo	\$144.45	Reparación de Vehículo de la PNC
20	12/12/2006	1730	Recibo	\$60.00	Colaboración a Club Deportivo Saprisa
21	19/12/2006	1906	Recibo	\$160.00	Colaboración a Club Deportivo Mar y Tierra
22	19/12/2006	1907	Recibo	\$150	Alquiler de Equipo de Sonido para Grupo Católico
23	19/12/2006	1919	Factura No.2666	\$69.93	Colaboración de canastas al ISTA
24	20/12/2006	1924	Recibo	\$125.00	Colaboración a la Iglesia La Merced
25	13/12/2006	1989	Recibo	\$160.00	Colaboración al Club Deportivo Marilan
26	13/03/2007	326	Recibo	\$84.25	Colaboración a la PNC
27	27/03/2007	369	Recibo	\$50.00	Colaboración a Mauricio Ricardo Batres
28	30/03/2007	421	Recibo	\$29.45	Colaboración a Daniel Aguilar
29	30/03/2007	422	Recibo	\$29.45	Colaboración a Juan Rod
30	23/05/2007	851	Recibo	\$40.00	Colaboración a Seguridad Ciudadana
31	24/05/2007	852	Recibo	\$210.00	Colaboración de transporte a colonia las Brisas y Santa Anita
TOTAL					\$4,284.99

Inicialmente el equipo de auditores estableció el reparo por un monto de Seis Mil Doscientos Cincuenta y Dos Dólares con Ochenta y Tres Centavos (\$6,252.83), encontrándose dentro de este monto, cantidades elegibles según lo establecido en el Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Social y Económico de los Municipios (FODES) reduciéndose a Cuatro Mil Doscientos Ochenta y Cuatro Dólares con Noventa y Nueve Centavos (\$4,284.99). Esta deficiencia antes expuesta se debe a que el Concejo Municipal aprobó las donaciones sin considerar que existe restricción legal que prohíbe donar los recursos municipales dando esto como resultado un detrimento a los fondos municipales ya que estos pudieron haber sido de utilidad a la Municipalidad. Lo anterior infringe lo establecido en el artículo 68 y 31 numeral 4 del Código Municipal.

Esta Cámara, realiza las siguientes valoraciones: **a)** El reparo observa principalmente las erogaciones realizadas en concepto de donación, las cuales no son justificables ya que son prohibidas en base a lo dictado por el artículo 68 del Código Municipal (normativa previa a ser reformada en el año 2007 por medio del Decreto Legislativo número 500, del 6 de Diciembre de 2007 y publicado en el Diario Oficial número 10, Tomo No. 378, del 16 de enero de 2008), que prohíbe al concejo a realizar donaciones y no cumplen con lo señalado en el artículo 31 numeral cuatro de la normativa precitada que obliga al concejo a realizar con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia, la administración municipal. **b)** Para el presente caso, los impetrantes hacen referencial al artículo 4 numeral cuatro relacionado

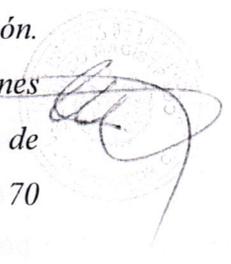


con el artículo 30 numeral dieciocho, ambos del Código Municipal que señala las competencias del municipio. c) Al respecto, esta Cámara tiene el criterio que el artículo 68 del Código Municipal, es preciso y claro al prohibirles a los concejos municipales las donaciones y sólo señala como única excepción a la regla general, la calamidad pública, esto quiere decir que aunque esté dentro de las competencias señaladas del artículo 30 del Código Municipal como facultad la de donar, el mismo cuerpo normativo fue claro al limitar dicha potestad. Las reglas de interpretación de la norma establecen que éstas no son separadas ni autónomas sino que se integran como un solo cuerpo normativo, siendo complementarias entre sí. Respecto al artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), ésta Cámara se abstiene de pronunciarse al respecto, debido a que dicha normativa no tiene relación alguna dentro del objeto del reparo ni en la normativa violentada, no obstante haber sido citado por los servidores actuantes en los comentarios de la administración en el informe de auditoría, en la valoración jurídica de la sentencia venida en grado, en la expresión de agravios y en la opinión fiscal; como se dijo en el literal a) de este párrafo, el reparo señala directamente la prohibición que tiene los concejos en efectuar donaciones, según el artículo 68 del Código Municipal. Esta Cámara superior en grado considera que el fallo pronunciado por la Cámara Quinta de Primera Instancia tiene los elementos suficientes para confirmar el presente reparo.



RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

REPARO TRES. *El Concejo Municipal aprobó mediante acuerdo la ejecución del Proyecto "Rehabilitación y Mantenimiento de Caminos Vecinales y Calles Urbanas del Municipio de Mercedes Umaña" utilizando un presupuesto de Cincuenta y Cinco Mil Doscientos Dieciséis Dólares con Sesenta y Dos Centavos (\$55,216.62) dicho proyecto se fraccionó en cinco subproyectos de los cuales tres se adjudicaron a un mismo contratista y los dos restantes se dieron a otro ofertante. Al fragmentar este proyecto la Municipalidad evitó realizar la respectiva licitación y de esta manera cancelar por cada subproyecto un monto menor a los ochenta salarios mínimos y de esta forma contratar por libre gestión. Esta deficiencia se debe a que la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional así como los miembros del Concejo Municipal adjudicaron la ejecución de dichos proyectos sin tomar en cuenta la normativa legal, infringiendo los artículos 58 y 70 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, (LACAP).*



Por lo antes expuesto, esta Cámara realiza las siguientes consideraciones: a) El objeto del reparo radica en que el Concejo Municipal aprobó la ejecución del Proyecto "Rehabilitación y Mantenimiento de Caminos Vecinales y Calles Urbanas del Municipio de

Mercedes Umaña”, por la cantidad de Cincuenta y cinco mil doscientos dieciséis dólares con sesenta y dos centavos (\$55,216.62), dicho proyecto fue fraccionado en cinco subproyectos; **b)** Los apelantes en la expresión de agravios realizaron las mismas afirmaciones de primera instancia. Es preciso establecer que la expresión de agravios dentro del recurso de apelación es para fundar por parte de los servidores actuantes los puntos en los cuales una sentencia de primera instancia les es gravosa por errores en el proceso o en la aplicación del derecho, el doctrinario Víctor de Santo al referirse a la expresión de agravios en el Tomo VIII-A del libro denominado “El Proceso Civil”, hace la siguiente acotación: *“La expresión de agravios puede definirse como el acto procesal por el cual el recurrente, fundando la apelación formula objeciones al resultado al que arriba el pronunciamiento recurrido, en cuanto a los hechos, la prueba o la aplicación del derecho, con la finalidad de obtener su revocación o modificación parcial por el tribunal”*; sigue diciendo que la expresión de agravios debe *“contener una crítica concreta y razonada de las partes desacertadas, a juicio del apelante, de la sentencia. No será suficiente remitirse a presentaciones anteriores”*. Tomando en consideración lo anterior, los impetrantes, plantean los mismos alegatos que fueron presentados en primera instancia; en vista de lo anterior, esta Cámara se encuentra limitada a realizar valoraciones sobre elementos que ya fueron analizados y resueltos por los Jueces A quo; **c)** En cuanto a la afirmación que existió un error por parte del profesional encargado de la realización de los proyectos al ponerlos en una sola “Carpeta Técnica”; este tribunal es del criterio que no es valedera tal afirmación, debido a que previo a la ejecución de un proyecto se realiza la carpeta técnica que es la que establecerá al realizador las directrices de cómo se ejecutará el proyecto, siendo que el realizador de un proyecto no es el mismo que elabora la carpeta, sino que son dos momentos distintos en el proceso administrativo para la ejecución de una obra; **d)** La Municipalidad aprobó la realización de un proyecto el cual ya tenía desde su origen un monto determinado que le exigía la realización de una licitación pública, obviando la prohibición en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en su artículo 58 que hace referencia al no fraccionamiento de obras con el fin de modificar la cuantía, dicha prohibición es clara y por lo mismo se debió seguir por parte de la Municipalidad el debido proceso de Licitación que establece la LACAP, teniendo desde este punto dos actuaciones separadas de lo que la ley establece; la primera por el Jefe UACI, quien tuvo que haber velado por el correcto cumplimiento de los procesos establecidos por la Ley tal como lo establece en el artículo 12 literales a), h) y o) y el inciso final que dice: *“el cumplimiento de estas atribuciones será responsabilidad del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional”*; este relacionado con el artículo 19 inciso segundo del mismo cuerpo normativo, señala la responsabilidad que el Jefe UACI adquiere como por las infracciones cometidas en los actos preparatorios de las



adquisiciones y contrataciones. La segunda actuación por parte del Concejo Municipal al haber aprobado la ejecución de un proyecto y permitido el fraccionamiento del proyecto en cinco partes para obviar el proceso de licitación pública exigida por el monto de la obra, adjudicando tres de las partes fraccionadas a un mismo contratista, por lo que han violentado el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, evidenciándose el arbitrio con el que actuó la municipalidad apartándose de lo establecido en la Constitución de la República en el artículo 86 inciso final en el que se encuentra estatuido el Principio de Legalidad para la Administración Pública, que dice: “Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley”; de este inciso se colige la obligación de todo funcionario público a seguir lo que la ley les manda, buscando quitar de esta forma todo tipo de actuar arbitrario de los funcionarios en los procesos. Por lo anterior está Cámara considera que los requisitos establecidos para la configuración de la Responsabilidad Administrativa, descrita en el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se han cumplido y es por esto que el presente reparo se mantiene.

POR TANTO: De acuerdo con las razones expuestas, disposiciones legales citadas y artículos 72 y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, en nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I)** Confirmase en todo la sentencia venida en grado por estar ajustada a Derecho. **II)** Queda ejecutoriada la Sentencia pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia a las catorce horas con veinticuatro minutos del día veintidós de febrero de dos mil diez; líbrese la ejecutoria de Ley; y **III)** Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de este fallo. **HÁGASE SABER.**








PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.


Secretario de Actuaciones.

Exp. CAM-V-JC-014-2009-7 (1091)
Cámara de Origen: Quinta
Alcaldía Municipal de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután
Cámara de Segunda Instancia / Nrivás.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DIRECCION DE AUDITORIA DOS

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS, AUDITORÍA INTERNA E INVERSIÓN EN OBRAS DE DESARROLLO.

**MUNICIPALIDAD DE MERCEDES UMAÑA,
DEPARTAMENTO DE USULUTAN.**

**PERÍODO DEL 1 DE MAYO DEL 2006 AL 31 DE
MAYO DEL 2007.**

SAN SALVADOR, FEBRERO DEL 2009



ÍNDICE

	PÁG.
I. INTRODUCCIÓN	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
Objetivo general	1
Objetivos específicos	1
Alcance del examen	1
III. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
IV. RECOMENDACIONES	6
V. PARRAFO ACLARATORIO.	7



**SEÑORES
CONCEJO MUNICIPAL DE
MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN
PRESENTE.**

I. INTRODUCCIÓN

De conformidad al Artículo 195, de la Constitución de la República, a los artículos 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y según Orden de Trabajo número DASM-ORSM-035/2007, de fecha 11 de junio del 2007. Hemos realizado Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Auditoría Interna e Inversión en Obras de Desarrollo. Correspondiente al período del 1 de mayo del 2006 al 31 de mayo del 2007.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN.

OBJETIVO GENERAL

Evaluar si la percepción de Ingresos y los egresos por pagos efectuados están justificados, además verificar que la inversión en Proyectos de desarrollo local es conforme a la normativa aplicable.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Evaluar la legalidad y veracidad de los pagos efectuados por la Municipalidad en el período a auditar.
2. Evaluar la legalidad y veracidad de los ingresos percibidos por la Municipalidad en el período a auditar.
3. Verificar el cumplimiento de los contratos, en la adquisición de bienes y servicios bajo esa modalidad.

ALCANCE DEL EXAMEN

La auditoría está orientada a evaluar la documentación de egresos por pagos efectuados; así como verificar la fase de licitación y construcción de los proyectos ejecutados en el período del 1 de mayo del 2006 al 31 de mayo del 2007.



La auditoría, fue desarrollada con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN.

1. COBRO DE IMPUESTOS SIN BASE LEGAL QUE LO RESPALDE.

Al evaluar los procedimientos para el cobro de impuestos municipales por parte de la Municipalidad de Mercedes Umaña, comprobamos que, no existe ley alguna que de legalidad al cobro. La Municipalidad tampoco cuenta con la Tarifa de Arbitrios Municipales, ya que, la única base legal con la que cuenta para el cobro de dichos impuestos, es con una Tarifa de Arbitrios Municipales que fue emitida en el año de 1968, pero esta no es aplicable, ya que, hace referencia a impuestos a tasarse únicamente en la fechas de semana santa y en la fecha de la fiestas patronales de la Municipalidad. Por lo cual el cobro de los impuestos que efectúa la Municipalidad carece de legalidad.

El Artículo 3 numeral 6, del Código Municipal, establece que: "La autonomía del Municipio se extiende a: La elaboración de sus tarifas de impuestos y reformas a las mismas para proponerlas como ley a la Asamblea Legislativa.

El artículo 86 de la Constitución de la Republica, en inciso tercero establece: "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal actualmente en funciones, así como los Concejos Municipales que actuaron en sus respectivos períodos, no actualizaron la Tarifa de Arbitrios Municipales, o presentaron ante la Asamblea Legislativa, el respectivo proyecto de Ley de Impuestos Municipales del Municipio.

Producto de lo anterior se ha efectuado cobro ilegal de impuestos, lo que podría originar demandas, en contra de la Municipalidad por parte de los afectados, al conocer que no existe una Ley que los obligue a dicho pago.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN.

En vista que la Municipalidad no cuenta con una Ley de Impuestos Municipales, debido a que el ante proyecto de la misma se encuentra desde hace varios años engavetado en la Comisión de Asuntos Municipales de la Asamblea Legislativa y



ante la necesidad de hacer llegar recursos a la Municipalidad, este Concejo acordó la Creación de esos gravamen en base al numeral 18 del Artículo 30 del Código Municipal vigente. Que menciona que son facultades del Concejo: Acordar la compra, venta, donación, arrendamiento, comodato y en general cualquier otro tipo de contrato, de acuerdo a lo que dispone en este código. Por lo que reiteramos que dichos cobros de impuestos si fueron fundamentados en base legal para ellos. Y que según el artículo 86 de la Constitución de la república, inciso tercero que ustedes mismos mencionan, es una facultad expresamente dada por la Ley”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios de la administración no justifican la no existencia de la base legal para el cobro de los tributos, por lo que la deficiencia se mantiene.

2. ENTREGA DE RECURSOS MUNICIPALES, A PARTICULARES EN CONCEPTO DE COLABORACIÓN.

La Municipalidad ha efectuado pagos en concepto de adquisición de bienes, estos bienes la Municipalidad los compró para ser entregados en carácter de colaboración a particulares y a Instituciones Públicas; las instituciones a las cuales se les entregaron los bienes son: Iglesia Católica, Policía Nacional Civil, Unidad de Salud y Centros Escolares. El monto de los recursos municipales utilizado para las colaboraciones es \$6,252.75.(ver anexo No 1)

El Artículo 68, del Código Municipal, establece: “Se prohíbe a los municipios ceder o donar a particulares a título gratuito cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecidos por la ley en beneficio de los ingresos; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en casos de calamidad pública o de grave necesidad”.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, aprobó las donaciones, sin considerar que existe restricción legal que prohíbe donar los recursos de la Municipalidad.

Se utilizaron recursos municipales, en la adquisición de bienes por un monto \$6,252.75, que no fueron de utilidad para la Municipalidad.



COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

“Manifestamos que se efectuaron dichas donaciones, a personas de escasos recursos económicos, a la Iglesia Católica, a la Policía Nacional Civil, Unidad de Salud y Centros Escolares, cuando se compraron dichos bienes, no fueron para uso de la Municipalidad, sino que se han realizado con solicitudes hechas por las Instituciones o personas solicitantes, se aprobaron para su respectiva donación, dichas donaciones se hicieron en bases a la facultad que le confiere el Artículo 30 numeral 18 del Código Municipal vigente, el cual reza “Son facultades del Concejo: Acordar la compra, venta, donación, arrendamiento, comodato y en general cualquier tipo de enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles del municipio y cualquier otro tipo de contrato, de acuerdo a, lo que se dispone en este Código”. También el Artículo 4 numeral 4 y 5 del mismo Código, establece que compete a los Municipios, la promoción de la Educación, la Cultura, el Deporte, la recreación y las Artes, la promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades, y el Artículo 5 de la Ley del FODES, menciona que los recursos provenientes del Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Por lo que extraña dicha observación considerando el profesionalismo de los señores auditores en cuanto al conocimiento de Leyes y de una institución tan seria como lo es la Corte de Cuentas de la República”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios de la Municipalidad, no desvanece la deficiencia, en cuanto a que la donación de recursos municipales, está prohibido, según el Artículo 68 del Código Municipal.

3. FRACCIONAMIENTO EN LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTO.

El Concejo Municipal, aprobó mediante acuerdo la ejecución del Proyecto, “Rehabilitación y Mantenimiento de Caminos Vecinales y Calles Urbanas del Municipio de Mercedes Umaña”, con un presupuesto de \$55,216.62.

Luego para adjudicar la contratación de los servicios profesionales, fraccionó, el proyecto en cinco subproyectos, de los cuales, tres los adjudica a un mismo contratista en una misma fecha (30 de noviembre de 2006). Los restantes dos



subproyectos los asignan a un mismo ofertante y en una misma fecha (30 de marzo de 2007).

Al fraccionar el proyecto en cinco subproyectos, la Municipalidad, evito la realización de la licitación de los bienes y servicios para ejecutar el proyecto, ya que el monto total se distribuyó; generando que el costo de cada subproyecto, fuera menor a los ochenta salarios mínimos, y por lo tanto se podría contratar por libre gestión. Además, existe la condición que la adjudicación se realizó a dos personas que están emparentadas entre si.

El Artículo 58, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece: "No podrá fraccionarse las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, con el fin de modificar la cuantía de la misma y eludir, así, los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación reguladas por esta Ley.

En caso de existir fraccionamiento, la adjudicación será nula, y al funcionario infractor se le impondrá las sanciones legales correspondientes. En el Reglamento de esta Ley se establecerán los procedimientos para comprobar los fraccionamientos".

El Artículo 70 de la Ley LACAP. Establece: "No podrá adjudicarse la adquisición o contratación al mismo ofertante o contratista cuando el monto acumulado de un mismo bien o servicio asignado por Libre Gestión, supere el equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, dentro de un período de tres meses calendario, so pena de nulidad".

La deficiencia se debe a que el jefe de la Unidad de adquisiciones y Contrataciones Institucionales, así como los miembros del Concejo Municipal, adjudicaron la ejecución de los proyectos, sin considerar la normativa legal a tomar en cuenta cuando se ejecutan proyectos de inversión.

Cuando la adjudicación de bienes y servicios, se fracciona para favorecer a un ofertante, existe el riesgo que la Municipalidad, sea demandada por los demás ofertantes, por no existir transparencia en la adquisición de bienes y servicios.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN.

"En Ningún momento se fraccionó el proyecto en subproyectos como lo mencionan, ya que cada proyecto posee su perfil y su hoja de presupuesto y que el monto presupuestado en cada perfil daba la oportunidad de realizarlo por libre gestión, ya que eran proyectos de reparación y mantenimiento de caminos, además no



encontramos ninguna restricción en cuanto a dar a un mismo ofertante la ejecución de varios proyectos, considerando que este ha presentado la oferta económica más baja, mencionamos también que no lo hemos hecho con malicia para favorecer a un mismo profesional”.

COMETARIO DE LOS AUDITORES.

Existe Acuerdo Municipal, en el cual el Concejo Municipal, acuerda por “unanimitad aprobar se ejecute el proyecto “Rehabilitación y Mantenimiento de Caminos Vecinales y Calles Urbanas del Municipio de Mercedes Umaña”, además, existe Carpeta Técnica del Proyecto “Rehabilitación y Mantenimiento de Caminos Vecinales y Calles Urbanas del Municipio de Mercedes Umaña”, por lo que, los comentarios de la administración no desvanecen la deficiencia.

IV. RECOMENDACIONES.

Recomendación No 1

Al Concejo Municipal, buscar alternativas que le permitan efectuar un cobro legal de los tributos. Se relaciona con hallazgo No 1.

Recomendación No 2.

Al Concejo Municipal, cuando apruebe utilizar recursos de la Municipalidad para ser entregados como colaboración a Instituciones y/o particulares, debe considerar lo establecido en el Código Municipal. Se relaciona con hallazgo No 2.

Recomendación No 3

Al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales y al Concejo Municipal, cuando contrate servicios profesionales, para ejecutar proyectos de inversión debe realizarse respetando los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Se relaciona con hallazgo No 3.

V. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Auditoría Interna y la Inversión en Proyectos del Municipio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal, funcionarios relacionados y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 19 de febrero del 2009.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Director de Auditoría
Dirección DOS



ANEXO No 1
DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS EN CONCEPTO DE COLABORACIÓN A INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PERSONAS PARTICULARES.

No	Fecha de pago	No de Partida Contable	Documento de respaldo	Monto	Concepto
1	1/08/2006	751	Recibo	\$40.00	Colaboración a Club Deportivo Águila de Cantón el Jocotillo.
2	7/08/2006	756	Recibo	\$205.00	Colaboración a Club Deportivo Santa Anita Oriental.
3	10/08/2006	762	Recibo	\$113.14	Colaboración a Centro Escolar Barrio Concepción
4	11/08/2006	764	Recibo	\$35.00	Colaboración a ADESCO del Jocotillo
5	7/08/2006	838	Recibo	\$160.00	Colaboración a Centro Escolar, San José La Montañita
6	15/08/2006	840	Recibo	\$60.00	Colaboración a Club Deportivo Mercedes
7	18/08/2006	844	Recibo	\$114.29	Colaboración a Centro Escolar Lisandro
8	18/08/2006	847	Recibo	\$20.00	Colaboración a Casa de la Cultura de Santiago de María
9	31/08/2006	882	Recibo	\$65.00	Colaboración a Centro Escolar San Simón
10	17/08/2006	883	Recibo	\$100.00	Colaboración a la Unidad de Salud
11	04/09/2006	922	Recibo	\$114.29	Colaboración a Centro Escolar Tercer Ciclo
12	7/09/2006	993	Factura No 525	\$29.00	Compra de trofeos
13	11/09/2006	994	Recibo	\$51.80	Compra de materiales a ADESCO El Jicaró
14	11/09/2006	998	Recibo	\$65.00	Colaboración al Centro Escolar Santa Anita
15	12/09/2006	999	Recibo	\$65.00	Colaboración al Centro Escolar Caserío las Flores
16	12/09/2006	1000	Recibo	\$65.00	Colaboración al Centro Escolar El Jocotillo
17	12/09/2006	1001	Recibo	\$60.00	Colaboración al Centro Escolar Caserío Los Hernández
18	18/10/2006	1203	Recibo	\$454.06	Colaboración a la PNC, para reparar patrulla
19	23/10/2006	1206	Recibo	\$160.00	Colaboración al Comité de deportes San Simón
20	23/10/2006	1207	Recibo	\$100.00	Colaboración al Comité de Gestión
	Sub total			\$2,076.58	

No esta en Pliego de Reparos.

ANEXO No 1

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS EN CONCEPTO DE COLABORACIÓN A INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PERSONAS PARTICULARES.

No	Fecha de pago	No de Partida Contable	Documento de respaldo	Monto	Concepto
20	23/10/2006	1248	Recibo	\$160.00	Colaboración al Club Deportivo Nuevo Vencedor
21	24/10/2006	1329	Recibo	\$263.60	Colaboración al Club deportivo Santa Anita Oriental
22	30/10/2006	1348	Factura 245	\$150.00	Compra de Ataúd
23	10/11/2006	1384	Recibo	\$44.00	Compra de Refrigerios para Torneo Relámpago
24	01/11/2006	1397	Factura No 1138	\$156.00	Compra de Uniformes Deportivos para donar
25	01/11/2006	1398	Recibo	\$42.14	Colaboración a la Unidad de Salud
26	10/11/2006	1399	Factura No 215	\$300.00	Colaboración por compra de ataúdes
27	21/11/2006	1455	Recibo	\$72.00	Colaboración a Mauricio Iraheta
29	4/12/2006	1722	Factura 670	\$582.00	Colaboración a la PNC, Reparación de Vehiculo
30	06/12/2006	1724	Recibo	\$160.00	Colaboración a Seguridad Ciudadana
31	07/12/2006	1275	Recibo	\$144.45	Reparación de Vehiculo de la PNC
32	12/12/2006	1730	Recibo	\$60.00	Colaboración A Club Deportivo Saprisa
33	19/12/2006	1906	Recibo	\$160.00	Colaboración a Club Deportivo Mar y Tierra
34	19/12/2006	1907	Recibo	\$150.00	Alquiler de Equipo de Sonido para Grupo Católico
35	19/12/2006	1919	Factura No 2666	\$69.93	Colaboración de Canastas al ISTA

36	20/12/2006	1924	Recibo	\$125.00	Colaboración a Iglesia La Merced
37	13/12/2006	1989	Recibo	\$160.00	Colaboración al Club Deportivo Marilán
38	01/02/2007	148	Factura No 232	\$150.00	Compra de ataúd
39	19/02/2007	202	Factura No 162	\$500.00	Servicios Funerales
Sub Total				\$3,449.12	

ANEXO No 1
DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS EN CONCEPTO DE COLABORACIÓN A INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PERSONAS PARTICULARES.

No	Fecha de pago	No de Partida Contable	Documento de respaldo	Monto	Concepto
40	13/03/2007	326	Recibo	\$84.25	Colaboración a la PNC
41	13/03/2007	327	Factura No 41	\$150.00	Compra de ataúd
42	22/03/2007	367	Recibo	\$21.14	Colaboración a Unidad de Salud
43	27/3/2007	369	Recibo	\$50.00	Colaboración a Mario Ricardo Batres
44	30/03/2007	421	Recibo	\$29.45	Colaboración a Daniel Aguilar
45	30/03/2007	422	Recibo	\$29.45	Colaboración a Juana Rod
46	13/04/2007	499	Recibo	\$42.84	Colaboración a Unidad de Salud
47	14/05/2007	734	Factura No 68	\$70.00	Compra de ataúd a Francisco Mejía
48	23/05/2007	851	Recibo	\$40.00	Colaboración a Seguridad Ciudadana
49	24/05/2007	852	Recibo	\$210.00	Colaboración de transporte a colonia las Brisas y Santa Anita
Sub Total				\$727.13	
Total General				\$6,252.75	